



**JURÍDICO**  
CONSEJERÍA JURÍDICA

# DECRETO POR EL QUE SE DECLARA QUE LOS BIENES INMUEBLES DENOMINADOS “PALACIO DE GOBIERNO” Y “PLAZA DE ARMAS” FORMAN PARTE DEL DOMINIO PÚBLICO DEL ESTADO DE MORELOS Y SE ESTABLECEN SUS REGLAS DE APROVECHAMIENTO

**NOTAS:**

**REFORMA VIGENTE.-** Reformada la denominación del presente instrumento por artículo primero del Decreto publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, No. 5790, de fecha 2020/03/04. Vigencia: 2020/03/05. **Antes decía:** DECRETO POR EL QUE SE DECLARA QUE LOS BIENES INMUEBLES “CASA MORELOS” Y “PLAZA DE ARMAS” FORMAN PARTE DEL DOMINIO PÚBLICO DEL ESTADO DE MORELOS Y SE ESTABLECEN SUS REGLAS DE APROVECHAMIENTO

**OBSERVACIONES GENERALES.-** Se reforma la denominación del Decreto, así como sus Artículos Primero y Cuarto; las fracciones I y IV del artículo Quinto; y las fracciones I, III y IV del artículo Sexto, por artículo primero y se deroga la fracción II del artículo sexto, por artículo segundo del Decreto publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, No. 5790, de fecha 2020/03/04. Vigencia: 2020/03/05.

|                   |                                       |
|-------------------|---------------------------------------|
| Aprobación        | 2017/02/08                            |
| Publicación       | 2017/02/08                            |
| Vigencia          | 2017/02/08                            |
| Expidió           | Poder Ejecutivo del Estado de Morelos |
| Periódico Oficial | 5473 “Tierra y Libertad”              |



GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 57, 70, FRACCIONES XVII Y XLIII, Y 76 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; 5, 6, 8, 9, 10, 11, FRACCIONES II, XIII Y XVII, 13, FRACCIONES III, XIX Y XXII, 21, FRACCIÓN XXXI, 35 Y 39, FRACCIONES I, XIII Y XIV, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MORELOS; 1, 2, 4, FRACCIÓN I, 5, FRACCIONES I, III Y XV, 12, 15, 16, FRACCIONES I, IV Y VII, 27, FRACCIÓN IV, 29 Y 32, FRACCIÓN I, DE LA LEY GENERAL DE BIENES DEL ESTADO DE MORELOS; Y CON BASE EN LA SIGUIENTE:

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En términos del artículo 27, fracción VI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Estados y el Distrito Federal, hoy denominado Ciudad de México, lo mismo que los Municipios de toda la República, tendrán plena capacidad para adquirir y poseer todos los bienes raíces necesarios para los servicios públicos.

Por su parte, el artículo 121, fracción II, del mismo ordenamiento fundamental, precisa que en cada Estado los bienes muebles e inmuebles se registrarán por la ley del lugar de su ubicación.

En armonía con lo anterior, la Ley General de Bienes del Estado de Morelos, publicada el 05 de julio de 1989, en el Periódico Oficial, número 2333, regula entre otros actos, la administración, control, aprovechamiento, destino y registro de los bienes muebles e inmuebles del Estado y sus Municipios, disponiendo en sus artículos 2 y 4, que estos están investidos de personalidad y capacidad jurídica para adquirir y poseer toda clase de bienes muebles e inmuebles que les fueren necesarios para el cumplimiento y desarrollo de sus funciones y realización de los programas de Gobierno, precisando que el patrimonio de los mismos, se compone de bienes de dominio público y bienes de dominio privado, enlistándose en las fracciones I y III de su artículo 5, que son bienes de dominio público del Estado, los de uso común y los destinados por el Estado a un servicio público.

En esa tesitura, la fracción I del artículo 32 de la Ley General de Bienes del Estado de Morelos, dispone que son bienes destinados a un servicio público, los edificios

utilizados por los Poderes del Estado; por su parte, la fracción IV, del artículo 27 de la misma Ley, dispone que son bienes de uso común del Estado, entre otros, las calles, plazas, paseos y parques públicos y, para el caso de este tipo de bienes, todos los habitantes del Estado pueden hacer uso de estos bienes, sin más limitaciones que las establecidas en las leyes y reglamentos administrativos y, para su aprovechamiento especial se requiere concesión o permiso otorgado con las condiciones y requisitos que establezca la normativa, como se desprende del contenido del artículo 28 de la Ley en cita.

En ese contexto, obran en el haber patrimonial estatal, los inmuebles consistentes en el otrora Palacio de Gobierno, hoy denominado "Casa Morelos", por Decreto por el que se modifica la nomenclatura de la sede del Poder Ejecutivo Estatal de "Palacio de Gobierno" a "Casa Morelos" publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5042, el 09 de noviembre del 2012 y el diverso inmueble conocido como "Plaza de Armas", ubicados contiguamente en el corazón de la Capital del Estado, los cuales constituyen el centro cívico y sede principal del Poder Ejecutivo Estatal, toda vez que cumplen funciones específicas para el ejercicio de las atribuciones de la Administración Pública Estatal, así como para la recreación y el ejercicio de los derechos políticos y cívicos de los habitantes de la Entidad.

Ambos inmuebles corresponden al régimen de bienes de dominio público por disposición expresa de la Ley General de Bienes del Estado, toda vez que "Casa Morelos" es un inmueble destinado por el Estado a un servicio público, mientras que la "Plaza de Armas" es un bien de uso común que funciona como la principal plaza cívica a nivel estatal.

El inmueble identificado como "Casa Morelos" se encuentra edificado sobre dos lotes de terreno adyacentes, conformando una superficie total de tres mil cuatrocientos treinta y tres metros cuadrados, localizados el primero, en calle Galeana, sin número, callejón Leandro Valle, sin número, y Jardín Morelos, número dos; y, el segundo, en calle Galeana, sin número, Jardín Juárez sin número, Jardín Morelos, sin número, y Jardín Morelos, número uno, del municipio de Cuernavaca, estado de Morelos, ambos inmuebles se encuentran inscritos a favor del Gobierno del estado de Morelos, de acuerdo con los certificados de libertad de gravamen emitidos por el Instituto de Servicios Registrales y Catastrales del Estado de Morelos.

En el caso de la "Plaza de Armas", la misma se encuentra establecida en un lote de terreno, localizado en calle del General Salazar y costado oriente del Jardín Morelos, municipio de Cuernavaca, estado de Morelos, con una superficie total de ocho mil doscientos veintidós metros cuadrados, inscrito a favor del Gobierno del estado de Morelos, de acuerdo con la constancia de inscripción emitida por el Instituto de Servicios Registrales y Catastrales del Estado de Morelos.

En virtud de que la propiedad de los inmuebles en cita, corresponde al Gobierno Estatal, se actualizan los supuestos a que se refiere el artículo 5º de la Ley General de Bienes del Estado de Morelos, específicamente en sus fracciones I, III y XV y, por lo tanto, su régimen de clasificación es de bienes de dominio público, toda vez que la "Plaza de Armas" es de uso común; mientras que "Casa Morelos" está destinado por el Estado a un servicio público e, independientemente de lo anterior, ambos inmuebles, de hecho se utilizan para fines de servicio público o de uso común y no pertenecen a la Federación ni a los Municipios o a particulares. Dichos bienes al clasificarse bajo el dominio público estatal, cuentan con las características de inalienabilidad e imprescriptibilidad y no estarán sujetos, mientras no cambie su situación jurídica, a acción reivindicatoria o de posesión definitiva o provisional y, por su naturaleza y destino, las instituciones públicas y los particulares solo podrán adquirir los derechos accesorios o accidentales regulados por la Ley.

Cabe señalar que dada su naturaleza, así como la utilidad social de los bienes de uso común, el interés público exige al Estado que ejerza en ellos su soberanía, con normas distintas a las que rigen las relaciones entre particulares por medio de una acción rápida y enérgica, facultad que está no sólo imbuída en las atribuciones de todo poder soberano, sino expresamente consignada en las disposiciones legales, que vienen sucediéndose desde el derecho romano, estando sólo obligado a respetar aquellas obras de la industria humana, construidas con permiso de la misma autoridad, para aprovechar los bienes de uso común, tal y como lo refiere la tesis denominada, "BIENES DE USO COMÚN", emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación; misma que al efecto se transcribe:

"BIENES DE USO COMÚN. Los bienes son de propiedad pública o privada: los de propiedad pública se dividen en bienes de uso común y bienes propios; estos

últimos están exclusivamente destinados a cubrir las necesidades de la Federación, de un Estado o de un Municipio, quienes como cualquiera otra persona, para reclamar el goce exclusivo de esos bienes, necesitan acudir ante los tribunales; pero cuando se trata de bienes de uso común, cuando el provecho que se deriva de ellos se extiende a todos y no a determinados individuos, cuando esos bienes constituyen las bases sobre que deben ejercerse actos de dominio público, el bien social exige que el estado ejercite en ellos su soberanía, con normas distintas a las que rigen las relaciones entre particulares, por medio de una acción rápida y enérgica, lo que no podría conseguirse si se viera obligado a acudir ante los tribunales, en defensa de sus derechos, por tanto, cuando se trata de bienes de uso común, las autoridades obran legítimamente al ejercitar ese dominio directo sobre ellos, facultad que está no sólo imbuída en las atribuciones de todo poder soberano, sino expresamente consignada en las disposiciones legales, que vienen sucediéndose desde el derecho romano, estando sólo obligado a respetar aquellas obras de la industria humana, construidas con permiso de la misma autoridad, para aprovechar los bienes de uso común.”<sup>1</sup>

En razón de ello, conforme al artículo 16 de la Ley General de Bienes del Estado de Morelos, resulta procedente declarar mediante el presente instrumento que los inmuebles objeto del presente Decreto, han venido formando parte del dominio público Estatal, por lo que es necesario consolidar tal circunstancia mediante la declaración que se formula por este medio y establecer las normas a que se sujetarán la política, vigilancia y aprovechamiento de dichos bienes, así como las medidas administrativas encaminadas a obtener, mantener o recuperar la posesión de los mismos en caso de que se estorbe o impida su uso o destino.

Lo anterior a efecto de otorgar certidumbre, orden y seguridad jurídica al patrimonio público Estatal, además de contar con reglas claras que permitan el adecuado funcionamiento y disfrute de los bienes mencionados, atendiendo a su respectiva naturaleza y destino.

Finalmente, el presente Decreto, coadyuva en la consecución de los objetivos estratégicos, previstos en el Plan Estatal de Desarrollo 2013-2018, publicado el 27

<sup>1</sup> Tomo XXV, materia(s): administrativa, civil, tesis: página: 188, instancia: Segunda Sala, tipo de Tesis: Aislada, fuente: Semanario Judicial de la Federación

de marzo de 2013, en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 5080, Segunda Sección, en específico lo previsto por el Eje 5 denominado "Morelos Transparente y con Democracia Participativa" en el rubro "Austeridad", el cual contempla el objetivo estratégico 5.8. tendiente a impulsar la reducción del gasto destinado a las actividades administrativas y de apoyo en las dependencias, así como la Estrategia 5.8.1.1. relativa a conservar eficientemente los inmuebles propiedad del Gobierno del Estado.

Por lo expuesto y fundado; tengo a bien expedir el siguiente:

**DECRETO POR EL QUE SE DECLARA QUE LOS BIENES INMUEBLES DENOMINADOS "PALACIO DE GOBIERNO" Y "PLAZA DE ARMAS" FORMAN PARTE DEL DOMINIO PÚBLICO DEL ESTADO DE MORELOS Y SE ESTABLECEN SUS REGLAS DE APROVECHAMIENTO.**

**NOTAS:**

**REFORMA VIGENTE.-** Reformada la denominación del presente instrumento por artículo primero del Decreto publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", No. 5790, de fecha 2020/03/04. Vigencia: 2020/03/05. **Antes decía:** DECRETO POR EL QUE SE DECLARA QUE LOS BIENES INMUEBLES "CASA MORELOS" Y "PLAZA DE ARMAS" FORMAN PARTE DEL DOMINIO PÚBLICO DEL ESTADO DE MORELOS Y SE ESTABLECEN SUS REGLAS DE APROVECHAMIENTO

**ARTÍCULO \*PRIMERO.** En términos de los artículos 16, fracción I; y, 32, fracción I, de la Ley General de Bienes del Estado de Morelos, se declara que el bien inmueble identificado como "Palacio de Gobierno", forma parte de los bienes de dominio público del Estado.

**NOTAS:**

**REFORMA VIGENTE.-** Reformado por artículo primero del Decreto publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", No. 5790, de fecha 2020/03/04. Vigencia: 2020/03/05. **Antes decía:** En términos de los artículos 16, fracción I, y 32, fracción I, de la Ley General de Bienes del Estado de Morelos, se declara que el bien inmueble identificado como "Casa Morelos", forma parte de los bienes de dominio público del Estado.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** En términos del artículo 16, fracción I, en correlación con el artículo 27, fracción IV, ambos de la Ley General de Bienes del Estado de Morelos, se declara que el bien inmueble conocido como "Plaza de Armas", es de uso común y forma parte de los bienes de dominio público del Estado.

**ARTÍCULO TERCERO.** Por tratarse de bienes de dominio público del Estado a los que se refieren los artículos primero y segundo que anteceden, corresponde a las autoridades estatales tomar las medidas administrativas encaminadas a obtener, mantener o recuperar la posesión de ellos; así como procurar la remoción de cualquier obstáculo, natural o artificial, que impida o estorbe el uso o destino de dichos bienes.

**ARTÍCULO \*CUARTO.** "Palacio de Gobierno" es la sede principal del Poder Ejecutivo Estatal y dicho inmueble estará primordialmente destinado a las oficinas e instalaciones relativas a dicha función.

**NOTAS:**

**REFORMA VIGENTE.-** Reformado por artículo primero del Decreto publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", No. 5790, de fecha 2020/03/04. Vigencia: 2020/03/05. **Antes decía:** "Casa Morelos" es la sede principal del Poder Ejecutivo Estatal y dicho inmueble estará primordialmente destinado a las oficinas e instalaciones relativas a dicha función.

**ARTÍCULO \*QUINTO.** Por lo que se refiere a la "Plaza de Armas", se reconoce su destino de uso común, sujeto a las siguientes normas:

I. Queda prohibido el comercio en toda su superficie, por lo que ninguna autoridad, ya sea estatal o municipal podrá emitir permisos, autorizaciones ni algún otro acto tendiente a permitir actividades comerciales en ella, salvo aquellas derivadas de los eventos culturales y de fomento turístico, previa autorización correspondiente;

II. Se permitirá llevar a cabo actividades políticas, cívicas, culturales y educativas;

III. Se permitirá llevar a cabo actividades relativas a la promoción y fomento turístico, social y económico del Estado y sus Municipios, y

IV. Se podrán realizar otras actividades que determine la Secretaría de Administración del Poder Ejecutivo Estatal.

**NOTAS:**

**REFORMA VIGENTE.-** Reformadas las fracciones I y IV por artículo primero del Decreto publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", No. 5790, de fecha 2020/03/04. Vigencia: 2020/03/05. **Antes decía:** I. Queda prohibido el comercio en toda su superficie, por lo que ninguna autoridad, ya sea estatal o municipal podrá emitir permisos, autorizaciones ni algún otro acto tendiente a permitir actividades comerciales en ella; IV. Se podrán realizar otras actividades que determine la Secretaría de Gobierno del Poder Ejecutivo Estatal.

**ARTÍCULO \*SEXTO.** Para el adecuado mantenimiento y vigilancia de la "Plaza de Armas" se observarán las siguientes disposiciones:

I. La Secretaría de Administración del Poder Ejecutivo Estatal, por conducto de la Unidad Administrativa competente, tendrá a su cargo el mantenimiento, así como el adecuado funcionamiento y operación de los servicios públicos de limpieza, jardinería, agua e instalaciones eléctricas del inmueble, también llevará una agenda que le permita organizar y administrar los eventos autorizados conforme la normativa aplicable;

II. Derogada.

III. La Comisión Estatal de Seguridad Pública, se hará cargo de la vigilancia y seguridad en la "Plaza de Armas"; y, específicamente le corresponderá la remoción de cualquier obstáculo, natural o artificial, que impida o estorbe el uso o destino del bien; y,

IV. Las personas físicas o morales, públicas, sociales o privadas; que pretendan llevar a cabo cualquier tipo de actividades o eventos enunciados en el presente Decreto, deberán solicitar la autorización respectiva a la Secretaría de Administración, en términos del Reglamento para la Plaza de Armas.

**NOTAS:**

**REFORMA VIGENTE.-** Reformadas las fracciones I, III y IV por artículo primero y derogada la fracción II por artículo segundo del Decreto publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", No. 5790, de fecha 2020/03/04. Vigencia: 2020/03/05. **Antes decía:** I. La Secretaría de Administración tendrá a su cargo el mantenimiento, así como el adecuado funcionamiento y operación de los servicios públicos de limpieza, jardinería, agua e instalaciones eléctricas del inmueble, también se hará cargo de llevar una agenda que permita organizar y administrar los eventos que se pretendan llevar a cabo en ella; II. La Secretaría de Gobierno tendrá a su cargo la autorización expresa y específica de los eventos que se pretendan llevar a cabo en la "Plaza de Armas", para lo cual se coordinará con la Secretaría de Administración; III. La Secretaría de Gobierno, a través de la Comisión Estatal de Seguridad Pública, se hará cargo de la vigilancia y seguridad en la "Plaza de Armas" y, específicamente, le corresponderá la remoción de cualquier obstáculo, natural o artificial, que impida o estorbe el uso o destino del bien, y

IV. Las personas físicas o morales, públicas o privadas, que pretendan llevar a cabo cualquier tipo de actividades o eventos de los permitidos en el presente Decreto, deberán acudir a la Secretaría de Administración para verificar la disponibilidad y, posteriormente, gestionar y obtener ante la Secretaría de Gobierno la autorización expresa correspondiente.

NOTAS:

**DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**PRIMERA.** El presente Decreto entrará en vigor a partir de la fecha de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Órgano de difusión del Gobierno del estado de Morelos.

**SEGUNDA.** Con fundamento en los artículos 80, fracción VII, de la Ley General de Bienes del Estado de Morelos, 67, fracción XXIV, y 76, fracción II, de la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Morelos, inscribese el presente Decreto en el Registro Público de la Propiedad Inmobiliaria del Estado de Morelos y en el Instituto de Servicios Registrales y Catastrales del Estado de Morelos.

**TERCERA.** Se instruye a las Secretarías competentes, en términos de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos, a realizar los actos jurídicos y administrativos necesarios para el cumplimiento del presente Decreto.

Dado en Casa Morelos, sede oficial del Poder Ejecutivo Estatal, en la ciudad de Cuernavaca, capital del estado de Morelos; a los 08 días del mes de febrero de 2017.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS  
GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU  
EL SECRETARIO DE GOBIERNO  
MATÍAS QUIROZ MEDINA  
LA SECRETARIA DE OBRAS PÚBLICAS  
PATRICIA IZQUIERDO MEDINA  
EL SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN  
ALBERTO JAVIER BARONA LAVÍN  
RÚBRICAS.**

**DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES, INCLUIDA LA DENOMINACIÓN, DEL DIVERSO DECRETO POR EL QUE SE DECLARA QUE LOS BIENES INMUEBLES DENOMINADOS "CASA MORELOS" Y "PLAZA DE ARMAS", FORMAN PARTE DEL DOMINIO PÚBLICO DEL ESTADO DE MORELOS Y SE ESTABLECEN SUS REGLAS DE APROVECHAMIENTO.**

**POEM No. de fecha 2020/03/04**

## DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**PRIMERA.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

**SEGUNDA.** Se derogan las disposiciones de igual o menor rango jerárquico normativo que se opongan a lo establecido en el presente Decreto.

**TERCERA.** Se instruye a las Secretarías competentes, en términos de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos, a realizar los actos jurídicos y administrativos necesarios para el cumplimiento del presente Decreto.